

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
7 de abril del año 2006

DETEREL 0288/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del señor Rafael Batista

Ref. : Oficio No.01518 de fecha, 24 de marzo del año 2006
(Exp. 01366)

Anexo : Redacción Alterna

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe el señor **Rafael Batista** de RD\$9,000.00 (Nueve Mil Pesos con 00/100) a RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Sucre Antonio Muñoz Acosta, Senador de la República por la Provincia Barahona, el mismo fue depositado en fecha, 15 de marzo del 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del señor Rafael Batista.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Rafael Batista lo asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional:

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- La Ley No. 34-97, de fecha 7 de febrero del año 1997, mediante la cual se concede una pensión mensual del Estado al señor Rafael Batista.

Aspecto técnico- legislativo

1. En torno a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el capítulo a tratar sobre “Reglas de Técnica Legislativa”, punto 4.1.1 “Estructura de un Texto Normativo”, todo proyecto de ley debe contener un título o nombre de la ley, en ese sentido, sugerimos titular el proyecto de la siguiente manera:

**“Ley que Aumenta la Pensión del Estado del Señor
Rafael Batista”**

2. Según el Manual de Técnica, **“los considerandos de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone...”** y a continuación enumera varias características propias de los mismos. Al respecto sugerimos hacer una redacción alterna de todos los considerandos que conforman nuestro proyecto, en vista de que ninguno responde a los criterios establecidos por el Manual de Técnica Legislativa.
3. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: “CONSIDERANDO PRIMERO:...; CONSIDERANDO SEGUNDO.”.
4. El Manual de Técnica Legislativa establece haciendo referencia a los artículos, en el punto 4.1.7.2, que los mismos deben observar ciertos principios, entre estos el de que deben ser indicados con la abreviatura “Art.” seguida del número ordinal que corresponda, ejemplo: “Art. 1:...”
5. En cuanto a la parte normativa del presente proyecto de ley, la misma posee dos artículos, por lo que no cumple con lo reglamentado por el Manual en lo referente al ordenamiento temático o de contenido de los textos normativos los cuales deben de contribuir a su claridad y a facilitar la identificación de sus disposiciones, por lo que recomendamos incluir dos (2) artículos más, uno refiriéndose a disposiciones derogatorias y el último sobre la entrada en vigencia de la ley.

Por tanto, luego de las recomendaciones vertidas precedentemente, recomendamos la siguiente redacción alterna anexa al presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa